

DIRECTRICES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID PARA LA APROBACIÓN DE NUEVAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE SE VAYAN A IMPARTIR EN FACULTADES Y ESCUELAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL R.D. 1393/2007, de 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.

Exposición de motivos

El establecimiento de las Directrices reguladoras de los estudios de máster es el segundo eslabón de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad Complutense de Madrid, tras la aprobación de la relativa a los estudios de grado.

Estas Directrices pretenden garantizar que el Máster cumpla con la finalidad recogida en el RD 1393/2007, que consiste en proporcionar al estudiante una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional o bien para promover la iniciación en actividades investigadoras. Es una continuación de los estudios generalistas que se configuran en las enseñanzas de Grado.

Con estas directrices se busca la excelencia exigible en la Universidad Complutense, de manera que sean títulos representativos de la riqueza de sus Centros y Departamentos. Al mismo tiempo, se plantea la posibilidad de proponer másteres desde el Consejo de Dirección para desarrollar otras enseñanzas en ámbitos no solicitados previamente.

En dichas directrices, además, se tienen en cuenta las exigencias de calidad que se plantean en el régimen actual y que, en consecuencia, obligan a que este tipo de enseñanzas se aprueben de acuerdo con los requisitos propuestos por la ANECA.

Los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, bien por el Gobierno o bien por Directrices de la Unión Europea, deberán justificar la adecuación del plan a las condiciones fijadas por el Gobierno o la Unión Europea. Del mismo modo, se justificará la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dichas normas.

Por ello, a propuesta del Consejo de Dirección, que las aprobó en su reunión del día 2 de junio de 2008, y oídos los representantes de los Centros, el Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de junio de 2008 aprueba las siguientes directrices para la aprobación de las enseñanzas de Máster

Sección 1ª
Características generales

Primera.- Marco de aprobación de las titulaciones de Máster

El régimen de aprobación de los másteres en la Universidad Complutense de Madrid y, en consecuencia, los títulos que se aprueben en ejecución del mismo, se adaptarán a los caracteres y finalidad de estas enseñanzas, a la normativa que se dicte en desarrollo de estas directrices, y a los criterios, protocolos y procedimientos de evaluación aprobados en la UCM y fuera de ella y que sean marco de referencia para la aprobación definitiva.

Segunda.- Caracteres y finalidad de las enseñanzas de Máster

La finalidad de las enseñanzas de Máster deberá ser la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Tercera.- Modalidades de estudios de Máster

De acuerdo con lo establecido en la directriz anterior, los másteres que se regulan en las presentes directrices pueden agruparse en las siguientes categorías, atendiendo a su orientación prioritaria, y no necesariamente excluyentes, su regulación y su duración.

A. Orientación prioritaria

1. Profesional, orientado a la especialización en contextos profesionales.
2. Académico, orientado a la profundización de los estudios de grado.
3. De investigación, orientado al desarrollo de habilidades investigadoras complejas y en conexión con enseñanzas de doctorado.

B. Regulación

1. Másteres con directrices generales establecidas por el Gobierno o por la UE.
2. Másteres sin directrices gubernativas.

C. Duración

1. Másteres de 60 créditos ECTS.
2. Másteres de 90 créditos ECTS.
3. Másteres de 120 créditos ECTS.

El contenido y la estructura de los planes de estudio deberán estar configurados de manera que se adapten a la finalidad y naturaleza prioritarias que tengan cada uno de ellos.

Cuarta.- Configuración de los másteres y fomento de la movilidad

La naturaleza y finalidad de los másteres y un funcionamiento eficaz del sistema universitario hacen que resulte conveniente la concertación en su diseño e impartición, ya sea dentro de la propia Universidad, a través de Departamentos, Centros o con la participación de las restantes Universidades

públicas españolas y demás instituciones de prestigio del EEES en relación con los estudios de referencia.

Por su naturaleza, los estudios de másteres en la UCM deberán estar configurados para favorecer la movilidad de profesores y estudiantes.

Quinta.- Coordinación de las titulaciones

El Centro es el responsable de las enseñanzas del Máster, de su coordinación, organización y programación de las actividades docentes en cada curso académico, y de garantizar la continuidad en la impartición de la docencia.

El Centro deberá designar un coordinador del Máster aprobado por la Junta de Centro.

En los másteres intercentros o interuniversitarios, los coordinadores de un mismo título de Máster designados por sus respectivas Juntas de Centros o Universidades, actuarán colegiadamente en la coordinación del título, constituyéndose en Consejo de Coordinación del Máster. Cada curso académico este Consejo será presidido, rotativamente, por el representante de cada uno de los Centros o Universidades.

Sexta.- Organización y desarrollo de títulos de Máster.

Los Centros podrán organizar, desarrollar y proponer, de conformidad al procedimiento señalado en la directriz séptima, la aprobación de títulos de máster, así como sus correspondientes planes de estudios.

Sección 2ª

Aprobación de los títulos de Máster de la UCM

Séptima.- Procedimiento de aprobación de los estudios de Máster

1. La iniciativa de propuesta de los másteres podrá partir de los Centros, de los Departamentos o del Consejo de Dirección de la UCM. Los proponentes de los másteres elaborarán la propuesta que estará adaptada a los criterios nacionales, del EEES, e internacionales en su caso, y la elevarán, una vez aprobada por la Junta de Centro, al Vicerrectorado competente.

La presentación de las propuestas o modificaciones de planes de estudio de máster deberán realizarse antes del 15 de junio del curso académico anterior a su presentación en el Consejo de Universidades.

2. En el caso de másteres impartidos por varios Centros se constituirá una comisión en la que participarán todos los implicados en el título para la elaboración del Plan de Estudios. La propuesta elaborada deberá ser informada por todos los centros implicados y remitida por el Centro coordinador al Vicerrectorado competente, que podrá recabar la opinión de expertos acerca de la idoneidad y viabilidad del Máster que se propone.
3. Una vez examinadas las propuestas por el Consejo de Dirección, las remitirá al Vicerrectorado competente para su tramitación. Para ello, remitirá los planes recibidos a la Oficina para la Calidad UCM quien, en el plazo

máximo de 90 días desde su recepción, elaborará un informe motivado sobre la propuesta del Plan de Estudios. Al mismo tiempo, el Vicerrectorado trasladará la propuesta a la Comisión de Estudios para que emita informe.

4. Si el informe de la Comisión de Estudios es total o parcialmente negativo, la propuesta será devuelta al proponente para su enmienda, en su caso. Las propuestas informadas favorablemente serán elevadas al Consejo de Gobierno. El órgano proponente conocerá en todo momento los informes evacuados por las distintas instancias, pudiendo subsanar las deficiencias indicadas durante el proceso.
5. El Consejo de Gobierno estudiará las propuestas recibidas de la Comisión de Estudios procediendo a la aprobación o denegación razonada de las mismas. Las propuestas aprobadas serán adscritas al Centro correspondiente. En el caso de másteres impartidos por varios Centros, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de estudios, designará a uno de ellos como responsable de las enseñanzas conducentes a ese título.
6. Los Planes de Estudio aprobados por el Consejo de Gobierno se remitirán al Consejo Social para su informe.
7. Una vez que el Consejo Social haya emitido informe favorable, se elevarán al Consejo de Universidades para su proceso de verificación, así como a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para la autorización de la impartición de las enseñanzas.

Octava.- Requisitos identificativos de las titulaciones

Las propuestas de másteres que se presenten al Vicerrectorado competente tendrán que contener los datos básicos para su identificación, así como la concreción de conocimientos, competencias, habilidades y destrezas que se vayan a obtener por cursar los estudios correspondientes. Dentro del mapa de titulaciones de la UCM, dos propuestas de máster deberán diferir, al menos, en un 70% de sus competencias y contenidos. Aquéllos másteres correspondientes a un mismo campo científico, pero que atiendan a distintas especialidades, podrán compartir un 50% de sus contenidos formativos básicos.

En particular, las propuestas habrán de incluir obligatoriamente las menciones siguientes:

1. Denominación del título de Máster, adaptado a su contenido y que permita la comparabilidad de las enseñanzas.
2. Centro o responsable del programa y, en su caso, Centro coordinador
3. Tipo de enseñanza que se pretenda impartir, que podrá ser presencial, semipresencial o a distancia.
4. Número de plazas de nuevo ingreso.
5. Número de créditos, que podrá ser de 60, 90 ó 120.
6. Número mínimo de créditos en los que se debe matricular el estudiante y periodo lectivo.
7. Información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título y, en particular:

- a) Orientación prioritaria del Máster: Profesional, Académica o de Investigación.
- b) Profesiones para las que capacita el título una vez obtenido.
- c) Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo.
- d) Naturaleza de la Institución que ha concedido el título.
- e) Naturaleza del Centro donde el titulado ha finalizado sus estudios (propio o adscrito).

En el caso de los títulos interuniversitarios habrán de contener, asimismo, la información relativa a la gestión de la titulación, la organización y planificación de la docencia, y en particular, cuál es la Universidad responsable de la titulación.

Novena.- Justificación de la propuesta presentada

Todas las propuestas de títulos de Máster tendrán que justificar su presencia en la oferta de titulaciones oficiales de la UCM. Esta justificación deberá indicar el interés y la pertinencia académica, científica o profesional del título propuesto, así como la viabilidad técnica y material del desarrollo del mismo. Asimismo, se indicará, en su caso, si proviene de un doctorado de calidad o de un título de magíster con trayectoria acreditada.

Las propuestas de másteres justificarán el interés y la demanda social del título que se pretenda implantar, lo que podrá realizarse mediante un estudio de mercado, y comparativa con otros existentes en Universidades nacionales, del EEES e internacionales, permitiendo, de este modo, la movilidad de los estudiantes y del profesorado.

Especialmente, se deberá proporcionar una justificación de la orientación académica, investigadora o profesional del mismo y cómo se adecua la misma a la programación docente. En los casos de títulos de Máster con orientación profesional o investigadora se deberá relacionar la propuesta con la situación I+D+i del sector científico-profesional.

De igual manera, los proponentes describirán los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del Plan de Estudios.

Décima.- Objetivos de la titulación

Se deberá incluir una descripción de las competencias específicas que tienen que adquirir los estudiantes durante sus estudios y que sean exigibles para el título.

La finalidad del título deberá ser la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Las competencias definidas deben ser evaluables, y en su definición es recomendable que se consulte a aquellos colectivos profesionales relacionados con la titulación, de manera que el perfil del título se ajuste a las demandas sociales y laborales.

Así mismo, el plan de estudios seguirá los descriptores que figuran en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En el caso de que el título habilite para el ejercicio en España de una profesión, el plan de estudios deberá ajustarse a las condiciones y requisitos que establezca el Gobierno para dicho título en las fichas correspondientes.

Undécima.- Número de estudiantes

Para la aprobación de una titulación de Máster el número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso esperado en la misma deberá ser de 20. En el caso de másteres interuniversitarios este número vendrá referido a la carga docente que soporte cada Universidad y deberá reflejarse en el oportuno convenio.

No obstante, aquellos estudios de Máster con un número de alumnos inferior a 20, pero cuyo interés científico o académico justifique su mantenimiento, no se someterán a este criterio mínimo, en función de dichas circunstancias especiales, siempre que queden suficientemente acreditadas. En este sentido, será la Comisión de Estudios la que, examinadas las circunstancias del Máster, tomará la decisión al respecto.

Sección 3ª

Directrices para la elaboración de los Planes de Estudio

Duodécima.- Principios básicos de los Planes de Estudio

El órgano responsable de la titulación, o en su caso la comisión prevista en el apartado segundo de la directriz séptima, procederá a la elaboración de la propuesta del Plan de Estudios, según los criterios generales contenidos en estas directrices.

Se habrá de señalar la orientación prioritaria de cada título: Profesional, Académica o Investigadora, lo que constituirá el parámetro de razonabilidad del plan de estudios que se pretenda impartir.

En cuanto al sistema de garantía interna de Calidad del Título, el Plan de Estudios del Máster se adaptará a las exigencias de verificación de esas enseñanzas propuestas por la ANECA.

La configuración del Plan de Estudios tendrá en cuenta la movilidad de los estudiantes, entendida tanto en el ámbito interno de la Universidad como en la esfera interuniversitaria.

En aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, deberá justificarse la adecuación del plan a las condiciones fijadas por el Gobierno. Del mismo modo, se justificará la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dichas normas.

Decimotercera.- Contenido de la propuesta del Plan de Estudios

Se deberá incluir información sobre las cuestiones siguientes:

1. Breve descripción general de los módulos y/o materias de que constará el Plan de Estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo.
2. Breve justificación de cómo los distintos módulos y/o materias de que consta el Plan de Estudios garantizan la adquisición de conocimientos y competencias del título y constituyen una propuesta coherente y factible.
3. Otras informaciones relevantes, como requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos y/o materias, normas de permanencia y otras.

Decimocuarta.- Criterios referentes a los estudiantes

El Plan de Estudios deberá diseñarse de forma que los estudiantes puedan cursarlo con dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, excepto para aquellos títulos regulados por normas de Derecho Comunitario Europeo o que las especiales características del mismo así lo aconsejen.

En especial, contendrá guías para que los estudiantes con dedicación a tiempo parcial planifiquen las enseñanzas de la forma más adecuada para la adquisición de conocimientos necesarios y según la formación prevista. La UCM elaborará y aprobará las normas de permanencia generales para sus estudiantes, tanto a tiempo completo como parcial.

Decimoquinta.- Criterios relativos a los créditos ECTS de los Planes de Estudio

Los créditos corresponden al trabajo que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades del Plan de Estudios.

Un crédito ECTS equivaldrá a 25 horas de trabajo de aprendizaje del estudiante. Sólo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, dicha equivalencia podrá superar las 25 horas, no pudiendo exceder, en ningún caso, de 30 horas.

El Plan de Estudios contendrá la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, que se ajustará a la normativa fijada por la Universidad Complutense.

Decimosexta.- Criterios relativos a la planificación temporal de las actividades formativas

Para la elaboración de los Planes de Estudio se considerará que el curso académico comprenderá de 36 a 40 semanas, incluyendo los periodos lectivos y los dedicados a la evaluación. El curso académico se desarrollará en el periodo previsto a tal efecto en el calendario académico de la Universidad, el cual señalará, en todo caso, las fechas de inicio y final del curso, así como el periodo de valoración. Se tendrán también en cuenta las exigencias derivadas de la movilidad de los estudiantes.

El semestre y el curso serán las unidades temporales de organización académica, abarcando no sólo los periodos de impartición de docencia

presencial, sino también los dedicados a la realización de exámenes y pruebas de evaluación. La duración de cada semestre será de 18 a 20 semanas.

Cuando las características del máster así lo aconsejen, o resulte del convenio interuniversitario que en su caso dé cobertura al máster, podrá utilizarse como unidad temporal de organización académica el trimestre, el cual tendrá una duración de 9 ó 10 semanas.

Decimoséptima.- Criterios referidos a los tipos de actividades que deberá realizar el estudiante

El Plan de Estudios determinará y justificará el porcentaje de actividad presencial del estudiante, indicándose éste para cada módulo y/o materia.

Por actividades presenciales se entenderán todas aquellas en las que el estudiante realice su trabajo directamente con el profesor: clases teóricas y prácticas (de aula, de laboratorio, de campo...), seminarios y talleres, prácticas externas, tutorías y realización de pruebas de evaluación.

Por actividades no presenciales se entenderán todas aquellas que el estudiante deberá dedicar al trabajo autónomo, tanto individual como en equipo, y según las distintas modalidades de enseñanza/aprendizaje.

En su caso, el número máximo de estudiantes en cada una de las actividades se fijará en el Plan de Estudios.

Cada una de estas actividades tendrá un responsable académico que garantice la continuidad en su prestación y el cumplimiento de los niveles de calidad.

Decimioctava.- Criterios generales relativos al contenido de las enseñanzas

El contenido del Plan de Estudios se organizará en módulos y materias, con su descripción, incluyendo las prácticas externas –con la garantía de su adecuada realización- y el Trabajo de Fin de Máster (TFM).

En la organización de las enseñanzas se deberá tener en cuenta la afinidad científica y los requisitos que habrán de cumplir los profesores, en caso necesario, según la singularidad de las materias.

Sólo a efecto de gestión y de gestión interna de los estudios, las materias han de estar desglosadas en asignaturas matriculables por los estudiantes. Todas las asignaturas tendrán un mínimo de 6 créditos. Excepcionalmente podrá proponerse un número de créditos menor, que deberá estar justificado. En el caso de los másteres interuniversitarios las asignaturas podrán tener un mínimo de 5 créditos.

En todo caso, se deberán facilitar los siguientes datos de cada uno de los módulos/ materias:

1. Denominación, número de créditos ECTS, y carácter (obligatorio u optativo).
2. Duración y ubicación temporal dentro del Plan de Estudios.

3. Materias de que consta el módulo.
4. Conocimientos, competencias y resultados de aprendizaje que el estudiante adquirirá en dicho módulo/ materia.
5. En su caso, requisitos previos que han de cumplirse para poder acceder a dicho módulo o materia.
6. Actividades formativas que se realizarán, distribución en créditos ECTS, metodología y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante.
7. Actuaciones de coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación dentro de un mismo módulo/ materia.
8. Sistema o sistemas de evaluación y el sistema de calificaciones.
9. Breve descripción de los contenidos de módulos y materias.
10. Comentarios o información adicional referente a los módulos y materias.

Decimonovena.- Criterios referentes a la optatividad

En el apartado de optatividad, el Plan de Estudios del Máster fijará el número de créditos de naturaleza optativa que deberán conseguir los estudiantes. Dichos créditos podrán obtenerse ya sea cursando materias optativas, ya sea por la realización de prácticas externas cuando así lo prevea el Plan y éstas no tengan carácter obligatorio, o por reconocimiento de la participación del estudiante en actividades al amparo de lo previsto en el artículo 46.2.i) de la L.O.U.

Para atender las demandas de créditos optativos que considere el Plan de Estudios, éste presentará una oferta de materias optativas teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a. El número mínimo de estudiantes para la impartición de asignaturas optativas estará en relación con el número de estudiantes de nuevo ingreso de la titulación. En todo caso, cuando una asignatura optativa no alcance el número de 8 estudiantes matriculados, de ese u otros títulos, no será impartida, facilitando a los alumnos su paso a otras optativas. Excepcionalmente, y previa autorización del Vicerrectorado correspondiente, podrá autorizarse la impartición de las optativas que no alcancen el número de alumnos matriculados anteriormente señalado, en aquellas materias o asignaturas de relevancia científica o académica.
- b. La oferta de materias optativas dependerá de la disponibilidad de recursos humanos, materiales y espacios para su realización.

Vigésima.- Criterios referentes a las prácticas externas

El Plan de Estudios podrá prever la realización de prácticas externas especificando el carácter obligatorio o voluntario de las mismas. Estas prácticas son estancias del estudiante en entornos de trabajo fuera de la Universidad a fin de de adquirir competencias directamente relacionadas con el ejercicio de las profesiones que le habilitan los estudios que esté cursando.

En la propuesta del Plan de Estudios se incluirán los requisitos que garanticen la viabilidad y calidad de dichas prácticas, que tendrán que estar amparadas por el oportuno convenio.

Las prácticas de carácter no obligatorio para los estudiantes se configurarán como asignaturas optativas, incluyéndose en los créditos optativos especificados en la directriz decimoséptima.

En ambos casos, el convenio que se establezca para su realización deberá asegurar la tutela efectiva del estudiante, así como indicar los sistemas de evaluación correspondientes.

En el caso de títulos de máster con orientación profesional, será especialmente importante el planteamiento de prácticas profesionales adecuadas, así como el establecimiento de convenios de colaboración con empresas y otras instituciones para la realización de dichas prácticas.

Vigésimoprimera.- Requisitos de las prácticas externas.

Las cuestiones referentes al procedimiento y garantías en la realización de las prácticas será objeto de regulación propia.

Vigésimosegunda.- Criterios referentes al Trabajo de Fin de Máster.

El Trabajo Fin de Máster (TFM) tiene como finalidad la acreditación de que el estudiante ha adquirido los conocimientos y competencias asociados al título. Será realizado por el estudiante bajo la dirección de uno o varios Profesores. Estará concebido y diseñado para que el tiempo total de dedicación del estudiante sea acorde con el número de créditos asignados en el correspondiente plan de estudios.

De acuerdo con el R.D. 1393/2007, el TFM tendrá carácter obligatorio para los alumnos y deberá realizarse en la fase final del Plan de Estudios, y con su pública defensa se concluirán las enseñanzas de Máster.

Las directrices que regulen el Trabajo de Fin de Máster han de establecer sus modalidades, órganos de gestión, elaboración y aprobación de la oferta del trabajo, así como su matriculación y defensa.

Vigésimotercera.- Criterios referentes a la valoración de los estudiantes

Los Planes de Estudio contendrán los criterios relativos a la valoración de cada uno de los módulos y/o materias. En todo caso, se garantizará una valoración objetiva de los estudiantes así como los diversos procedimientos de revisión de las calificaciones.

Vigésimocuarta.- Criterios referentes al personal necesario para la correcta impartición de los estudios

Toda propuesta de Plan de Estudios indicará el profesorado necesario y demás personal y apoyos para asegurar la impartición total del Máster y garantizar la calidad de la docencia y la formación del estudiante.

Vigesimoquinta.- Criterios referidos a los recursos materiales y servicios necesarios para impartir adecuadamente los estudios

El Plan de Estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos. En concreto, se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios precisos para el cumplimiento de los objetivos del título.

Vigesimosexta.- Criterios referentes a la adaptabilidad de los planes de estudios a las personas con discapacidad

El Plan de Estudios atenderá a las necesidades de adaptación de los estudiantes con discapacidad. Se incluirán provisiones referentes a servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Sección 4ª.

Directrices para la calidad de los Planes de Estudio

Vigesimoséptima.- Criterios referentes al control de calidad

Cada Plan de Estudios diseñará un Sistema de garantía interna de calidad que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

1. Responsables del sistema de garantía interna de calidad en el Centro donde se imparte la titulación, junto con las correspondientes Comisiones de Calidad en las que estén representados todos los actores implicados, especificando funciones y procedimientos de actuación.
2. Objetivos de calidad de las titulaciones y procedimientos para la evaluación y mejora de la calidad en general y, en especial, en lo que respecta al profesorado y la enseñanza.
3. Procedimientos de evaluación y garantía de calidad de las prácticas externas y programas de movilidad.
4. Procedimientos para conocer la inserción laboral de los egresados.
5. Procedimientos para conocer y analizar la satisfacción de los diferentes colectivos implicados (estudiantes, profesores, y PAS).
6. Procedimientos para recoger sugerencias, reclamaciones y sistemas de respuesta a las mismas.
7. Procedimientos de extinción, en su caso, del Máster, garantizando los derechos adquiridos por los estudiantes.

Vigesimoctava. Criterios referentes a los resultados previstos

El Plan de Estudios contendrá una estimación de los resultados previstos para cada título, en función del tipo de estudiantes, los objetivos planteados, el grado de dedicación de los estudiantes al Máster, y otros elementos del contexto que se consideren apropiados.

Sección 5ª. **Directrices para el acceso a los estudios de Máster**

Vigesimonovena.- Criterios de acceso a los estudios de Máster

Para establecer las condiciones de acceso se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007 e indicar la correspondencia del ámbito de las enseñanzas que ha debido realizar el estudiante para poder cursar cada uno de los estudios de Máster.

- a. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.
- c. Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster aquellos que se encuentren en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- d. Asimismo, podrán acceder a estas enseñanzas los que estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, sin necesidad de requisito adicional alguno. En todo caso, el plan de estudios correspondiente podrá exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

Trigésima.- Solicitud de acceso a los estudios de Máster

Quienes hayan cursado sus estudios conforme a sistemas educativos ajenos al EEES deberán solicitar a la UCM el acceso a los estudios de Máster. La Universidad, previa comprobación de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y

que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster, les concederá el acceso.

Mientras se está tramitando la concesión del acceso a los estudios de Máster, se podrá solicitar la admisión condicional a unos estudios concretos.

Sección 6ª. Directrices para la admisión a los estudios de Máster

El contenido de la presente Sección se regulará la normativa de la UCM para la admisión a los estudios de Máster.

No obstante, las normas de admisión no son imprescindibles para poder comenzar a elaborar los planes de estudio de Máster.

Disposiciones adicionales

Primera

El Coordinador de Titulación, a efectos de retribuciones y reducción de carga docente, estará equiparado a Secretario de Departamento.

Segunda

El reconocimiento de créditos por estudios realizados en el doctorado sujeto a regímenes anteriores al RD /1393/2007, se efectuará de manera que se garantice la continuidad en la formación del estudiante, arbitrándose, en cada Máster el régimen de adaptación, a fin de que se puedan concluir los estudios. En todo caso, habrá de cursar un 60% de los créditos en el Máster.

Tercera

La UCM regulará, con carácter general, la admisión a los estudios de máster, las normas de permanencia en dichos estudios, el progreso y la evaluación de los conocimientos y aptitudes alcanzadas por los estudiantes, el reconocimiento y la transferencia de créditos, el trabajo de fin de máster (TFM), así como cuantos otros aspectos específicos precisen de desarrollo normativo de conformidad a lo dispuesto en el R.D. 1393/2007 y en el Protocolo elaborado por la ANECA.

Cuarta

Los Másteres específicos para el acceso a profesiones que dispongan de normativa comunitaria, estatal o autonómica específica, dispondrán de directrices propias que adapten las presentes directrices a las peculiaridades de dichos títulos.

Régimen transitorio

Uno

Aquellos Planes cuya entrada en vigor esté prevista para el curso 2009-2010 deberán ser remitidos a la Comisión de Estudios de la UCM antes del 30 de Septiembre de 2008.

Dos

Los Programas Oficiales de Máster que están en vigor en la actualidad podrán adaptarse a estas directrices. No podrán seguir impartándose a partir de 2015.